

CONVENIO N° 003-2012-BNP

ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL EN MATERIA DE BIBLIOTECAS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Consejo Nacional para La Cultura y las Artes (CONACULTA) de los Estados Unidos Mexicanos y la Biblioteca Nacional del Perú (BNP) de la República del Perú, en adelante denominados "las Partes":

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;

INTERESADAS en promover el desarrollo de proyectos conjuntos de colaboración académica, cultural y artística;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Peruana, firmado en la Ciudad de Lima, Perú el 15 octubre de 1975;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases para que las Partes desarrollen proyectos de colaboración académica, cultural y artística, de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto apego a su legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO II

A fin de dar cumplimiento al objetivo Acuerdo, las Partes podrán llevar a cabo las modalidades de cooperación que a continuación se detallan, en las áreas que se identifiquen de interés común:

- a) actividades conjuntas de investigación;
- b) intercambio de profesores, expertos, investigadores, artistas, especialistas y estudiantes;
- c) intercambio de información;
- d) uso de instalaciones y equipos;
- e) intercambio de publicaciones y/o donaciones de materiales bibliográficos, hemerográfico y especial (cd's, folletería, y otros);
- f) organización del "Encuentro entre México-Perú en materia de Bibliotecas Públicas y de otras tipologías de bibliotecas";
- g) realización de proyectos de investigación conjunta respecto de la nuevas tendencias en la sistematización de la información;



- h) realización de pasantías de carácter profesional;
- i) desarrollo de proyectos de capacitación técnica;
- j) implementación de proyectos en cooperación en catalogación;
- k) ampliación de fondos bibliográficos;
- l) realización de publicaciones conjuntas; y
- m) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTÍCULO III

Las Partes elaborarán acuerdos de cooperación específicos en las áreas que identifiquen de interés común, los que una vez formalizados, serán considerados como parte integrante del presente Acuerdo.

Cada acuerdo de cooperación específico deberá los siguientes aspectos:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada parte;
- e) asignación de recursos humanos materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que se considere necesaria.

La instrumentación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan acuerdos de cooperación específicos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna, derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

No obstante la formulación de los acuerdos de cooperación específicos, cualquiera de las Partes podrá formular a la Otra, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTÍCULO IV

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que pueden utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO V

Para contar con la adecuada supervisión y coordinación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, las Partes designan como responsables a:

- Por parte del CONACULTA: La Dirección General de Bibliotecas.
- Por parte de la BNP: La Dirección Técnica de la BNP y la Dirección Técnica del SNB.

Cabe destacar que en el caso de la Parte mexicana, la cooperación y el intercambio referidos en el presente Acuerdo quedarán circunscritos única y exclusivamente a las bibliotecas públicas que se encuentran adscritas al CONACULTA, específicamente a la Biblioteca Vasconcelos y la Biblioteca de México "José Vasconcelos".

ARTÍCULO VI

Las Partes podrán invitar, cuando lo estimen conveniente y de común acuerdo formalizado por escrito, a otras instituciones de carácter público o privado a participar en las actividades de cooperación establecidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO VII

Si como resultado de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por su legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.

ARTÍCULO VIII

Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Acuerdo, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán, por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia y uso de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable.

A petición de cualquiera de las partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar las transferencias no autorizadas de dicha información, material y equipo.

ARTÍCULO IX

El personal designado por cada una de las partes para la instrumentación del presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán nuevas relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades para que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional, vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por las Partes de común Acuerdo.

ARTÍCULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un período de cinco (5) años, prorrogable por períodos de igual duración, previa evaluación de la partes formalizada por escrito, a menos que cualquiera de ellas manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con sus seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Lima el 08 de Junio de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL CONSEJO NACIONAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Roberto Vázquez Díaz
Secretario Cultural y Artístico

**POR LA BIBLIOTECA NACIONAL
DEL PERÚ DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



Ramón Elías Mujica Pinilla
Director Nacional